

Recurso de Casación CPCA

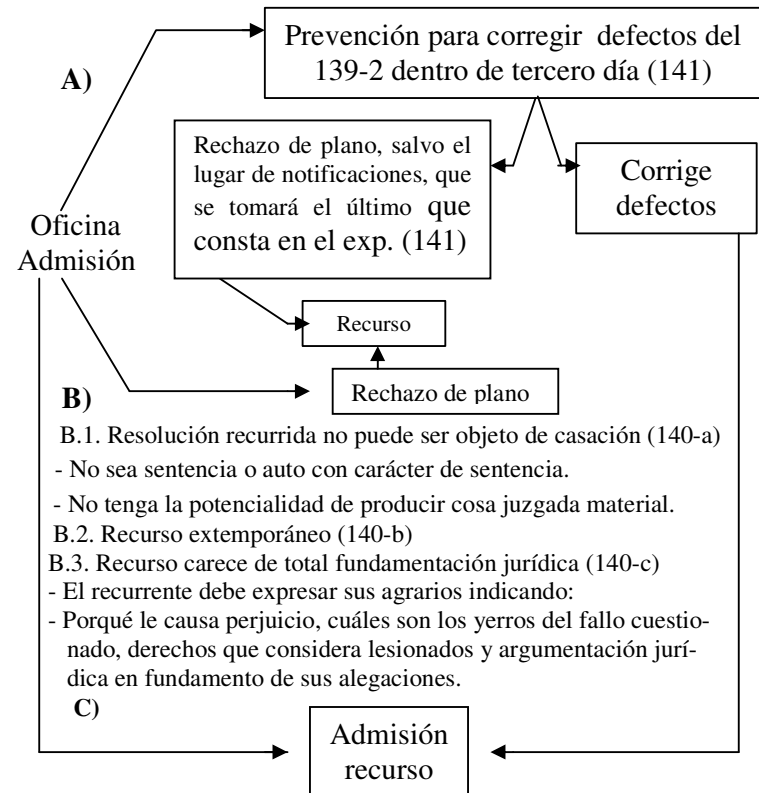
- Sentencia
 - Auto con carácter de sentencia
 - Sent. final en ejecución de sentencia (134-2, 178)
 - Sent. final en ejecución de sentencia de hábeas/amparo (179, 183-3)
- } **cosa juzgada material, c/ al Ord. Jur. (134-1)**
- declara inadmisibile el proceso (62.3)
 - acoja defensa previa (92.6)
 - acoja/rechace cualquier modo de terminación (12 y ss)

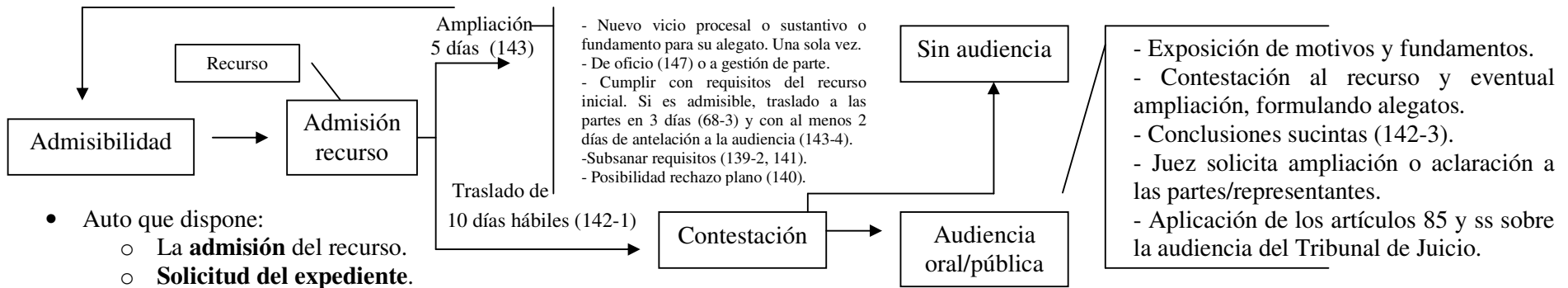
↓
Aclaración/ Adición (139-1) → Medio diverso de terminación del proceso, pronunciamiento en costas obliga a la adición (112 y ss, 197-2)

↓
Notificación: plazo corre al día hábil siguiente

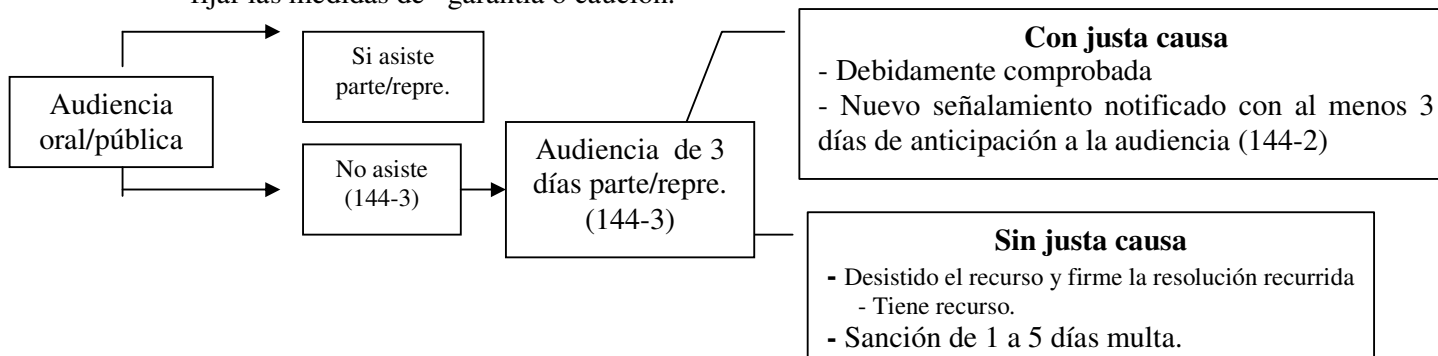
→ **Interposición del Recurso de Casación**

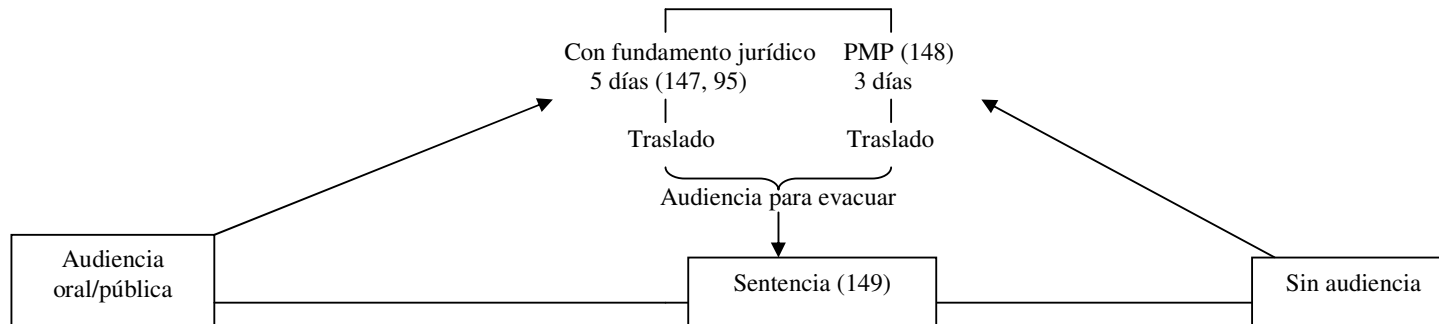
- 15 días hábiles (139-1)
- Sin límite de cuantía
- Directamente ante la Sala Primera o Tribunal de Casación (134-3)
- Requisitos formales
 - Tipo de proceso.
 - Nombre de las partes y firmas autenticadas de los recurrentes.
 - Hora y fecha de la resolución.
 - NUE
 - Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial)
 - Señalar en forma clara y precisa
 - Los motivos del recurso
 - Fundamento fáctico y jurídica del caso.





- Auto que dispone:
 - La **admisión** del recurso.
 - **Solicitud del expediente.**
 - **Traslado** a la parte contraria, por el plazo de 10 días hábiles.
 - Potestad facultativa de la Sala para señalar hora y fecha para celebrar **audiencia oral y pública.**
 - Puede ser de oficio o a gestión de parte, último caso que, si se rechaza, procede interponer recurso.
 - Si se notifica la convocatoria de la audiencia en auto posterior a la admisión, deberá tener un plazo mínimo de 3 días hábiles previos a la audiencia para prepararse. (133-2-144-2). Si es con el auto de admisión, no hay problema, porque el traslado es de 10 días hábiles.
- Este auto tiene efectos suspensivos, al paralizar la ejecución del fallo.
 - Incidente Ejecución Provisional de la Sentencia (146), a solicitud de la parte victoriosa, en cualquier momento, traslado de 3 días, fijar las medidas de garantía o caución.





- Forma **inmediata**. Se dicta y comunicar la sentencia.
- Redacción tiene una particular **complejidad**, se comunica el Por tanto y máximo 5 días para su contenido total.
- Caso de **excepcional complejidad**, postergar el Por tanto y redacción hasta un máximo de 10 días.

Ampliación de oficio (147)

- Se puede dar en el traslado inicial o antes de sentencia
- Suspende plazo para dictar el fallo.
- Se amplía, adapta, ajusta o aclara las causales o fundamentos en relación al o a los recursos planteados.

Prueba de parte (145)

- La parte (recurrente o no) propone o aporta *cualquier prueba documental*, sea documentos públicos o privados. (82-3)
- Deben ser documentos:
 - Desconocidos con anterioridad para la parte (juramento), o
 - Versan sobre hechos nuevos y posteriores a la sentencia recurrida.
- Puede presentarse durante todo el trámite del recurso y en la audiencia oral (suspender audiencia varios minutos/horas para que la parte se informe y evalúe la prueba o suspender por 1 a 3 días).
- Audiencia por 3 días y su admisión o rechazo será resuelto en sentencia.

Prueba para mejor resolver (148)

- Mecanismos que promueve la búsqueda de la verdad real, para así hacer justicia.
- Sala de Casación ordena PMP.
- Prueba requerida puede ser de cualquier orden, no importa que haya sido propuesta y rechazada o que nunca fue ofrecida.
- Puede pedirse cualquier diligencia necesaria, como la visita al lugar de los hechos.
- Solicitud de PMP no vincula al órgano jurisdiccional. No debe pronunciarse si la admite o rechaza. Su costo corre por su cuenta, fijado prudencialmente por el juez.
- La PMP no requerida por las partes, el costo correrá a cargo de todas ellas en igual porcentaje.
- Del resultado de la PMP, se dará audiencia a las partes por 3 días, salvo que el órgano de casación disponga la celebración de una audiencia oral y pública.
- Se suspende el plazo para dictar sentencia mientras se evacua y da audiencia a las partes de la PMP.